

Constancia Secretarial: Manizales, once (11) de julio de 2022. A despacho de la Señora Juez, informando que en providencia del 28 de junio de 2022 fue decretado el desistimiento tácito dentro del proceso radicado con el N.º 17001-40-03-011-2020-00493-00 ya que la parte actora no cumplió con la carga procesal de notificar la parte pasiva. Estando dentro del término, el apoderado demandante allegó memorial por medio del que interpone recurso de reposición contra el precitado auto.

Sírvase proveer

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de julio de 2022

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Mauricio González Montes contra Ana María Loaiza de Montes y/o Ana María Loaiza Becerra a la cual se acumuló la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía promovida por José Fernando Román Gallego contra Ana María Loaiza de Montes y María Angélica Loaiza Becerra, radicada con el n° 17001-40-03-011-2020-00493-00.

ANTECEDENTES

En la providencia hoy recurrida de fecha 28 de junio de 2022 por no cumplir la carga procesal de notificar la parte pasiva, fue decretado el desistimiento tácito tanto de la demanda principal como de la acumulada, ordenado el levantamiento de las medidas cautelares.

Estado dentro del término, la parte actora presentó escrito contentivo de recurso de reposición, solicitando revocar el auto de fecha 28 de junio de 2022, al considerar que en el caso concreto se cumplió con la carga impuesta por el despacho, ya que se encontraba en desarrollo la notificación, lo que pretende demostrar aportando con el escrito contentivo del recurso copia de las diligencias de notificación surtidas.

Como sustento del recurso, presentó copia del acuse de recibido en la plataforma de recepción de memoriales del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles

Municipales y de Familia de un memorial y unos anexos “*diligencia notificación personal*” que data del 10 de junio de 2022 a las 3:21:23 p.m., también de la constancia de entrega expedida por la empresa de correos ENVIA donde consta que la citación para diligencia de notificación personal a la demandada fue entregada el 09 de junio de 2022 en la dirección aportada con la demanda. De igual manera allegó copia cotejada del envío de la citación para diligencia de notificación persona a las demandadas en la demanda acumulada.

En vista de lo anterior, el despacho a través de la secretaría requirió mediante correo electrónico del 06 de los corrientes al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles Municipales y de Familia, para que informara las razones por las cuales el memorial allegado por el apoderado actor el 10 de junio de 2022 no había sido recibido por el Juzgado.

En respuesta al requerimiento, en escrito del 06 de julio del año en curso la Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles Municipales y de Familia manifestó que después de verificar la plataforma de recepción de memoriales con el ingeniero encargado, se pudo comprobar que el quejoso a través del aplicativo presentó un escrito radicado con el No. 2020-00493-00, lo cual constaba en el acuse expedido.

No obstante, se verificó el sistema y se encontró un escrito contentivo de envío de citación para diligencia de notificación personal debidamente cotejada y con constancia de entrega de entrega por parte de ENVÍA, pero dichos documentos correspondían al proceso radicado 2022-00254-00 que se adelantaba ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales.

Dando solución al punto de controversia, indicó que el memorial aportado por el apoderado actor no fue enviado a este Juzgado por cuanto los documentos adjuntos con el memorial en archivo pdf iban dirigidos al Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales para el proceso referenciado en párrafo precedente, y efectivamente allí fueron enviados.

CONSIDERACIONES

Por un error atribuible al apoderado actor, este adjuntó documentos que

pertenecían al proceso radicado 2022-00254-00 que se adelantaba ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, lugar al que efectivamente fue enviado el memorial y los anexos por parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles Municipales y de Familia. Por este motivo, al momento de tomar la decisión refutada no obraba en el expediente la prueba de los trámites de notificación surtidos.

Sin embargo al considerar que los trámites virtuales en ocasiones pueden generar equivocaciones, pues en este caso en que se dirigió a un juzgado a error, el despacho estima que el apoderado quejoso ha intentado cumplir con la carga procesal de notificar a la parte demandada tal y como se desprende de los documentos aportados con el escrito de solicitud de reposición.

En aras de dar prevalencia al derecho sustancial sobre el procesal, el Despacho repondrá la decisión aunque no encuentre yerro en la providencia atacada, pues fue con posterioridad que se logró establecer que la carga había empezado a ser cumplida dentro del término que había concedido el despacho. Por tanto, se requerirá a la parte demandante para que continúe con todas las gestiones tendientes a obtener la notificación de la parte demandada tanto en la demanda principal como en la acumulada.

Por lo expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 28 de junio de 2022.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que continúe con todas las gestiones tendientes a obtener la notificación de la parte demandada tanto en la demanda principal como en la acumulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95480a254f2522b64e2c47202c9f7922f0f887aece72d49551d6ed5aa98d5b39**

Documento generado en 11/07/2022 03:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>